



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Navarro Gálvez, Erika Yesenia (ORCID: 0000-0002-2686-7484)

Orbegoso Bello, Francisco (ORCID: 0000-0002-7893-1513)

**ASESORES:**

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Fundamental

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

En primer lugar, a Dios por permitirnos llevar a cabo esta investigación, brindarnos sabiduría y culminar nuestro pregrado en Derecho.

A mis padres, hermanas y abuelos, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi formación académica y personal.

Y a Yolanda.

## Agradecimientos

A nuestros asesores Henry Eduardo Salinas Ruiz y Luis León Reinalt por el apoyo académico en la realización de nuestra tesis y por el apoyo moral que necesitábamos para continuar con la investigación.

A mi hermana Melissa por el apoyo incondicional durante mi carrera universitaria, por brindarme la oportunidad de poder seguir adquiriendo conocimientos y seguir progresando.

## Índice De Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	11
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Partícipes .....	12
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento .....	13
3.7. Método de análisis de la información.....	13
3.8. Rigor Científico.....	13
3.9. Aspectos Éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS .....	56

## Índice De Tablas

TABLA 1.....	23
Interpretación a la pregunta N°1 de la entrevista aplicada	
TABLA 2.....	25
Interpretación a la pregunta N°2 de la entrevista aplicada	
TABLA 3.....	26
Interpretación a la pregunta N°3 de la entrevista aplicada	
TABLA 4.....	28
Interpretación a la pregunta N°4 de la entrevista aplicada	
TABLA 5.....	29
Interpretación a la pregunta N°5 de la entrevista aplicada	
TABLA 6.....	31
Interpretación a la pregunta N°6 de la entrevista aplicada	
TABLA 7.....	32
Interpretación a la pregunta N°7 de la entrevista aplicada	
TABLA 8.....	33
Interpretación a la pregunta N°8 de la entrevista aplicada	
TABLA 9.....	35
Interpretación a la pregunta N°9 de la entrevista aplicada	
TABLA 10.....	38
Interpretación a la pregunta N°10 de la entrevista aplicada	
TABLA 11.....	39

Interpretación a la pregunta N°11 de la entrevista aplicada  
TABLA 12.....41

Interpretación a la pregunta N°12 de la entrevista aplicada  
TABLA 13.....42

Interpretación a la pregunta N°13 de la entrevista aplicada

## Resumen

El presente proyecto de investigación formula como objetivo general el “Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.”. Es una investigación de enfoque cualitativo, basada en la teoría fundamentada, de tipo básica, la técnica e instrumento de recolección de datos que se han utilizado es la entrevista y la guía de entrevista. Como resultado se evidenció que la Ley 29618 sí transgrede este derecho fundamental de la propiedad, en razón al impedimento que esta crea a los poseionarios que han incurrido en el derecho de obtener y adquirir dicho tipo de bien inmueble a través de la figura jurídica de la prescripción. Así mismo, se considera este tipo de bienes inmuebles del Estado deberían ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio, puesto que, desde una óptica constitucional, siempre estuvo expreso en nuestra misma carta magna. Finalmente, se concluye que la Ley 29618, contraviene al derecho a la propiedad al generar al Estado un derecho de propiedad absoluto ocasionando un trato discriminatorio frente al particular y vulnerando así su derecho de propiedad.

**Palabras clave:** Bienes inmuebles privados estatales, Prescripción, Código Civil, Constitución.

## Abstract

The present research project formulates as a general objective the "Determine how Law 29618 on the prescription of state private real estate violates the right to property." It is an investigation with a qualitative approach, based on grounded theory, of a basic type, the data collection technique and instrument that have been used is the interview and the interview guide. As a result, it was evidenced that Law 29618 does violate this fundamental right of property, due to the impediment that this creates to the possessors who have incurred the right to obtain and acquire said type of real estate through the legal figure of the prescription. Likewise, it is considered that this type of real estate of the State should be susceptible to the acquisitive prescription of ownership, since, from a constitutional point of view, it was always expressed in our own constitution. Finally, it is concluded that Law 29618 violates the right to property by generating an absolute property right for the State, causing discriminatory treatment against the individual and thus violating their property right.

**Keywords:** State private real estate, Prescription, Civil Code, Constitution.



## I. INTRODUCCIÓN

Hace poco más de una década, el ciudadano peruano como miembro de un Estado constitucional de derecho, gozaba del reconocimiento de la prescripción adquisitiva de dominio frente algún bien inmueble, con excepción constitucional de los bienes públicos del Estado, así como regula el artículo 73º de nuestra carta magna, donde nos precisa la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes inmuebles con dominio y uso público del Estado.

No obstante, el año 2010 se promulgó la Ley 29618, el cual elimina en parte este reconocimiento, puesto que, en su artículo 2º de la recurrente ley, pronuncia y legisla la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales, eliminando de esta manera la principal diferencia que gozaban aquellos mencionados bienes inmuebles estatales con dominio público y dominio privado, lo cual, a su vez, desde este mismo enfoque, contraviene con nuestra Constitución Política actual en su artículo 73º.

Para entender lo ya mencionado, es menester precisar e identificar al Estado como propietario único de todos sus bienes, siendo estos de dos tipos: públicos y privados, en su calidad de persona jurídica. Bajo esta misma óptica, entonces, se puede expresar una clasificación de tipos de bienes estatales: ya sean, bienes de dominio privado y bienes de dominio público del mencionado Estado (Vásquez, 2009).

Ahora bien, es cierto que a pesar de expresar en nuestro texto que la Ley 29618, tema de discusión de nuestra doctrina, contraviene al artículo 73º de nuestra carta magna, hay que aclarar que nuestra investigación se enfoca en la contravención al derecho a la propiedad, en sus máximos enfoques posibles, es decir, que no solamente afirmaremos y expondremos la incongruencia constitucional de la presente Ley con el artículo 73º, sino

también: la transgresión del derecho a la propiedad, el cual contempla en su artículo 2º inciso 16. Cuestiones constitucionales que desarrollaremos en las partes pertinentes de la presente investigación.

En este sentido, es inevitable recalcar que, al día de hoy, existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la de la Ley 29618, en la cual se discutió su constitucionalidad, donde consecuentemente se declara por mayoría, la constitucionalidad de esta misma, como cita en el expediente 0014-2015-PI/TC del 10 de setiembre de 2019. Sin embargo, no es la primera vez que el Tribunal Constitucional se pronuncia al respecto, pues, en su expediente 006-96-I/TC, en donde manifiesta que el artículo 73º de nuestra Constitución regula la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes inmuebles públicos estatales, deduciéndose así, que los bienes privados estatales no gozarían de dichas inmunidades mencionadas en el presente artículo, derivando así, en declarar inconstitucional la Ley 26599, ley que en parentesco con la Ley en discusión (Ley 29618), disponía la inmunidad de todos los bienes del Estado, incluyendo así a los bienes privados estatales. Notándose así, una dicotomía de declaraciones por parte del Tribunal Constitucional.

En razón a todo lo expuesto, esta investigación doctrinaria busca responder la siguiente **formulación del problema**: ¿Cómo La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad?

Por lo que, consiguientemente, es relevante mencionar que la **justificación** de este texto desde una **óptica teórica** será aportar jurídicamente un conflicto académico y/o análisis de lo ya establecido sobre la Ley 29618 respecto a su contravención con nuestra carta fundamental, así como también contradecir pronunciamientos al respecto, en pesquisa de la protección de los derechos de propiedad, igualdad ante la ley y defender la supremacía constitucional.

En lo que concierne a la **utilidad metodológica** del presente texto investigativo, se presentará en el planteamiento y uso de métodos, instrumentos, técnicas o procedimientos, las cuales podrán ser usadas para futuras y posibles investigaciones de índole similar a la nuestra, precisamente se utilizará una guía adecuada de entrevista la cual será aplicada a diversos especialistas dentro del campo del derecho civil y/o constitucional; sin dejar de lado, la utilización de todas las guías de análisis documentarias pertinentes a artículos de investigación, doctrina, resoluciones, etc.

Por otro lado, mencionando las **implicancias prácticas** de esta investigación, no es más que rebuscar el reconocimiento de la prescripción que goza todo peruano respecto a las propiedades inmuebles privados del Estado, a través de la declaración de contravención de la ley en discusión con la Constitución Política actual, para consecuentemente posiblemente reabrir una discusión de la constitucionalidad de la Ley 29618.

El presente proyecto de investigación formula como **objetivo general** el “Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.”. Por consiguiente, y como consecuencia de este último, presentamos los siguientes **objetivos específicos** que nuestra doctrina desarrollará a lo largo de la pertinente investigación: i) Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16; ii) Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado; iii) Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales; y iv) Determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta el fin al que se pretende llegar con esta investigación, y a su vez, demostrar el nivel de viabilidad de toda la documentación o fuente para el respectivo estudio de este texto, recurriremos a precisar ciertos antecedentes de distintos indoles, y así lograr alcanzar realizar todos los objetivos predispuestos.

Siguiendo la premisa establecida, observamos desde un **nivel internacional**, en el país de México se precisa que tanto las personas miembros de su sociedad, como también sus ayuntamientos y su mismo distrito federal, como Estado mismo, todos estos mencionados que a su vez sean susceptibles de propiedad privada recaen bajo la institución jurídica de la prescripción, respecto a sus derechos, acciones y bienes. Bajo esta óptica, podemos darnos cuenta que este Estado coincide con lo anteriormente establecido por nuestra normativa peruana, antes del año 2010, donde solo los bienes del Estado del tipo privado eran susceptibles de prescripción (Peña, 2015).

Por otro lado, según lo que nos cita la norma argentina al respecto, que similar al Estado anteriormente mencionado, dicta que serán sometidos a la prescripción por parte de particulares, respecto de bienes que sean susceptibles de ser una propiedad privada, el Estado mismo de forma provincial o general, así como también, la totalidad de las personas jurídicas. Lo que nos da entrever que cuando se refiere de bienes con índole privado, estos mismos sí serán siempre dispuestos bajo la prescripción, aun siendo estos bienes parte del Estado (Caramelo et. al., 2015).

Atrayente, además, es resaltar lo regulado por nuestro país vecino de Uruguay, el cual cita que tanto sus gobiernos provinciales como su Estado mismo, en lo que concierne a todos los bienes inmuebles de propiedad

privada y con la gran excepción de bienes inmuebles públicos, quedarán o se registrarán a la prescripción por parte de los particulares que logren oponerlas como tales. Como consecuencia de esta regla, también, se aprecia que su normativa, no comete el error que comete nuestra constitución política en no precisar qué tipo bien inmueble es susceptible de prescripción, es decir, que, en el caso de Uruguay, no solo se menciona que los bienes privados del Estado serán susceptibles de esta figura jurídica en discusión, sino que, precisa que los bienes públicos no son parte de esta susceptibilidad (Mariño, 2020).

**A nivel nacional**, es menester recurrir al trabajo de investigación realizado por Pizarro (2019) quien entre sus conclusiones señala que, la Ley N.º 29618 no tiene sustento al legislar un supuesto agujero legal de los bienes inmuebles privados estatales en nuestra carta magna, ya que no se logra interpretar los principios de concordancia práctica, unidad constitucional, corrección funcional, función integradora, entre otros. Surgiendo vulneración de los derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad, derecho a acceder a la propiedad, el derecho a la igualdad ante la ley. Este trabajo resulta relevante ya que identifica los derechos vulnerados, las contravenciones con la Constitución y acredita que la derogación de la Ley 29618 permitiría que prevalezca la función social de la propiedad por prescripción de bienes inmuebles de dominio privado estatal.

En el trabajo de investigación realizado por Palacios (2016) concluye que, el artículo 73º de nuestra carta magna, rige a los bienes inmuebles públicos como los únicos que gozan de imprescriptibilidad, excluyendo así a los bienes de dominio privado estatal. La ley en discusión confiere al Estado un derecho de propiedad absoluto, ocasionando un trato discriminatorio entre particulares y el Estado. Este trabajo es importante porque, reconoce que la Ley N.º 29618 colisiona con el derecho a la propiedad y obstaculiza a

adquirir un predio a aquellas personas que cumplieron los requisitos legales que señala el Código Civil.

La investigación realizada por Queypo (2014) señala que la ley en discusión es inconstitucional porque transgrede la normativa derivada del artículo 73 de nuestra constitución, ya que esta solo tiene alcance para los bienes inmuebles de dominio público estatal; así mismo vulnera el artículo 2 inciso 16 y que los bienes de dominio privado estatal deben ser materia de usucapión. Esta investigación es importante ya que ayuda a determinar la inconstitucionalidad de la Ley 29618 desde un punto de vista social y jurídico.

Con el fin de poder contextualizar y conocer a profundidad el trabajo de investigación, recurrimos a determinadas **teorías** relacionadas al tema plasmado. En ese sentido, es necesario aclarar los términos de prescripción adquisitiva de dominio, bienes de dominio privado estatal y de la Constitución Política del Perú, para evitar confusiones en el desarrollo del estudio.

La prescripción adquisitiva de dominio es una forma de obtener una propiedad por haber poseído el bien por un tiempo determinado y otros requisitos establecidos en la ley (Coca, 2020).

El bien de dominio privado estatal es la propiedad del Estado peruano que no está destinada al uso público, sujeto a las normas administrativas (Vásquez, 2008).

Para definir la Constitución Política del Perú, es necesario partir en dos enfoques: material y formal. En el primer sentido, es un conjunto de normas jurídicas que determinan la estructura del Estado. El segundo, da jerarquía a las normas, siendo la Constitución la norma suprema (Estrada,1998).

Toda norma debe ser creada bajo los parámetros de nuestra carta magna, con la finalidad de evitar transgresiones a los derechos fundamentales y de derivar normas inconstitucionales.

Habiendo señalado la diferencia existente entre uno y otro concepto, analizaremos a través de diferentes autores como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16 con el fin de individualizar la contravención a nuestra ley fundamental.

El derecho a la propiedad está reconocido en nuestra ley máxima fundamental, y en el artículo 923º del Código Civil lo cual define la institución jurídica de la propiedad como el poder jurídico en el cual se le transfiere los atributos del disfrute, utilización, disposición y reivindicación de un bien, para actuarse acorde al interés de la sociedad y siempre dentro del alcance de la ley.

Según Contreras (2016) menciona que en la Constitución el derecho a la propiedad, adquiere una índole fundamental en derecho de cualquier miembro de la sociedad respecto a la propiedad, convirtiéndose prioritario y de amplio alcance frente los demás derechos normatizados.

Según Gonzales (2011) señala que la propiedad tiene una función social, con la cual busca el bienestar común, poniéndolas al servicio de la comunidad. Por lo expresado, la función social contribuye a que el derecho a la propiedad no sea tan solo un derecho absoluto, sino también, un deber con la sociedad.

En su artículo Palacios (2016) resalta que el derecho a la propiedad y la ley entran en conflicto porque no permite a los ciudadanos adquieran estos

bienes por prescripción adquisitiva de dominio, otorgando al Estado un poder absoluto de este derecho. El modelo de Estado que tenemos es un Estado de Derecho Constitucional, lo cual no puede permitir esta atribución que se le da a la propiedad de carácter absoluto.

En suma, se infiere el derecho a la propiedad es una facultad o derecho relativo, por lo que el Estado no debería ostentar todo el poder sobre este derecho. En lo que corresponde a los bienes de dominio público no se pueden prescribir al tener una justificación por el uso público y la seguridad jurídica que se le pretende dar. En cuanto, a los bienes de dominio privado estatales, crea un escenario de desigualdad, puesto que se legisla a favor de este y ante un conflicto jurídico se trunca el derecho a la propiedad.

En cuanto al segundo objetivo de nuestra investigación, analizaremos cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes del Estado.

El artículo 73º de nuestra doctrina principal nacional, analizados conjuntamente con los artículos 2º inciso 16 y artículo 60º, 70º y 72º, ampara al derecho a la propiedad mediante la prescripción. Los alcances del artículo 73 señala que los bienes inmuebles de dominio privado estatal están exceptos de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio públicos (Contreras, 2016).

En la investigación de Queypo (2014), concluye que el artículo 73 de nuestro ordenamiento nacional hace mención únicamente a los bienes de dominio público afectos a imprescriptibilidad, dejando la posibilidad que los bienes de dominio privado estatal puedan ser materia de usucapión y, que el Juez al resolver deberá aplicar el control difuso e interpretar la naturaleza desde un enfoque jurídico del artículo 73º de la mencionada doctrina.



Por otro lado, respecto al análisis de los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre a la regulación de los bienes privados estatales, es decir, tocando el tema preciso al tercer objetivo específico, hay que entender en primer medida, que a pesar de existir pronunciamientos del Tribunal Constitucional contrastes aun siendo del mismo tema en discusión, no podemos quedarnos solamente con las conclusiones o netamente con lo resuelto, puesto que, al darse en escenarios de espacio-tiempo distintos, es menester analizar el porqué de las discrepancias de las conclusiones o decisiones diferenciadas.

Si bien es cierto, uno de nuestros principales fundamentos de la contravención de la norma en discusión a nuestra Constitución Política, desde el aspecto jurisprudencial, sería el expediente 006-96-I/TC, donde a nivel interpretativo se da una precisión exacta del artículo 73º de nuestra ley fundamental, la cual como consecuencia esclarece que todos los bienes privados del Estado no gozan con la inmunidad que los bienes públicos del Estado sí gozan, es decir, la imprescriptibilidad de estos bienes inmuebles.

Empero, y más actual, tenemos la sentencia del expediente 0014-2015-PI/TC, del que desprendemos la constitucionalidad de la ley tema central de nuestro proyecto de investigación (Ley 29618), este pronunciamiento contraste o contraria a la anterior sentencia, nos hace hincapié para analizar la causa de la respectiva contradicción que se da la una con la otra, y de esta manera, poder también descubrir los diferentes enfoques sociales, económicos y políticos que hayan derivado a la realidad normativa actual.

Por último, y de mucha relevancia, es menester determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad, puesto que, a pesar que en primera medida, nosotros como investigadores y cuasi abogados, tenemos la intención de

proponer como lineamiento para solucionar la problemática planteada a inicio de este texto investigativo, la cual no es más que la derogación de la Ley 29618. No obstante, haciendo uso de los instrumentos metodológicos que presentaremos como consecuencia de este proyecto, podremos aprovechar la experiencia y conocimiento de los juristas especialistas de este preciso tema, a quienes aplicaremos los diversos instrumentos idóneos. Siendo así, que obtendremos de manera categórica, propuestas e ideas de lineamientos de solución más óptimas con un peso jurídicamente más vasto.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Teniendo en cuenta lo mencionado por CONCYTEC, (2018), este trabajo investigativo resulta ser de **tipo básica**, a raíz que, este mismo redirecciona a un conocimiento mucho más completo mediante una asimilación de todos los aspectos fundamentales de temas, conflictos y realidades tratadas en este documento.

En lo que concierne al diseño de investigación, Hernández, (2014), nos menciona que este tiene el principal propósito de subyugar a prueba de hipótesis, así como también, por medio de lo resuelto de las preguntas generadas por esta investigación, lograr cumplir con la totalidad los objetivos en relación a este estudio planteado.

Para poder identificar el diseño de esta investigación, en primer lugar, es menester individualizar que el presente trabajo de investigación se rige desde un **enfoque cualitativo**, es así, entonces, que el diseño correspondiente a usar es la **teoría fundamentada**, puesto que gran parte de nuestro método de investigación es la de recolectar y recopilar sistemáticamente y minuciosamente datos concernientes a nuestra realidad problemática.

#### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

La importancia latente de una categoría distingue un determinado concepto a lo largo del proceso de todo el desarrollo de la investigación con la finalidad de absolver el problema digno de investigación, por lo tanto, sus subcategorías no son más que cualidades, atributos o emblemas derivadas de las mismas categorías de las que la investigación se regirá. (García, 2013).

**Categoría 01, La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales.** De esta manera, resultan las siguientes subcategorías: Pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Lineamientos de solución.

**Categoría 02, Derecho a la propiedad.** De esta manera, resultan las siguientes subcategorías: Transgresión del artículo 2º inciso 16 de la Constitución Política y Transgresión del artículo 73º de la Constitución Política.

### **3.3. Escenario de estudio**

Este proyecto de investigación se amolda a base de un escenario de estudio de ambiente o marco jurídico, principalmente generado por la Constitución Política del Perú, a su vez también, fuentes jurisprudenciales y normativas de nuestro país.

### **3.4. Partícipes**

En lo que atañe a los participantes de este texto investigativo, se tuvieron en cuenta a ocho (08) entrevistados, entre ellos ha abogados litigantes, trabajadores públicos y privados, así como también docentes en materia civil.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Este trabajo resulta beneficioso aplicar como técnica la entrevista, para la recopilación de datos mediante una conversación coloquial, con el fin de poder dar respuestas a las interrogantes plasmadas en el instrumento, la guía de entrevista, según las categorías y sub categorías de la presente investigación. Para Díaz, B., Terruco, G., Martínez H., Valera, R., (2013) se trata de una técnica de gran utilidad ya que es más eficaz que un

cuestionario y permite tener respuestas complejas y de aclarar dudas en el proceso.

### **3.6. Procedimiento**

La técnica empleada fue direccionada a responder los objetivos de la investigación, la cual fue aplicada a ocho (08) entrevistados, entre ellos ha abogados litigantes, trabajadores públicos y privados, así como también docentes en materia civil, empleando la guía de entrevista de manera virtual mediante Google Meet.

Al tener todas las repuestas de las entrevistas, se procedió a ingresar los datos a la matriz de consistencia, para después realizar el análisis respectivo.

### **3.7. Método de análisis de la información**

Se utilizó el método de Derecho Comparado, en vista de que se analiza legislación comparada de México, Uruguay y Argentina.

### **3.8. Rigor Científico**

El instrumento de entrevista fue revisado por tres expertos quienes evaluaron las interrogantes planteadas para cada objetivo, y al obtener la conformidad del instrumento se procedió a realizar las entrevistas teniendo consistencia lógica, coherente y cumpliendo con el criterio de transferibilidad.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El presente trabajo de investigación es de autoría de quienes suscriben. Así mismo cabe precisar que todas las fuentes que se hizo mención, fueron citadas de acuerdo a las normas APA 7ma(séptima)edición, respetando los derechos del autor y los principios éticos y morales que requiere una investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A lo largo del desarrollo de la doctrina presentada como investigación, se logró hacer uso de una guía de entrevista, la cual ha sido aplicada a profesionales especialistas en derecho civil. En consecuencia, es menester precisar que nuestros entrevistados son abogados litigantes, trabajadores públicos y privados, así como también docentes en materia civil; logrando así cumplir con nuestros objetivos, ya sea el objetivo general como los objetivos específicos de nuestra tesis trazados y reflejados a través de cada una de las preguntas planteadas.

Bajo esta misma premisa, en la realización de nuestro análisis del **objetivo general** de la presente investigación, el cual hace mención a determinar la contravención al derecho a la propiedad por parte de la Ley 29618, conllevó a elaborar las siguientes tablas como producto de las respuestas recopiladas en todas las entrevistas:

TABLA 1: Opinión respecto a si el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad.

---

PREGUNTA 1: ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.

---

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si transgrede el derecho a la propiedad, porque con esta ley se impide que los posesionarios que ya han obtenido el derecho a adquirir la propiedad por	Creo que no debido a que en realidad no está afectando la propiedad de nadie. Evita que los poseedores se conviertan en propietarios.	Sí, siendo esta ley negligente con aquellas personas que, aun cumpliendo con todos los requisitos de la figura jurídica de la prescripción,

---

prescripción se vean imposibilitados a hacerlo.	no logran obtener dicha propiedad.	
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Si, porque no permite a los ciudadanos adquirir una propiedad que no está siendo poseída ni cumpliendo alguna función.	No, toda vez que los bienes que el Estado regula no prescriben, son en realidad bienes de todos los peruanos, no sería razonable que los bienes del Estado prescriban en perjuicio de los mismos ciudadanos y en favor de quienes lo posean. El Estado vela por el interés colectivo, no por el individual del poseedor en este caso.	Si, porque prohíbe que los ciudadanos adquieren una propiedad a pesar de haber poseído el bien inmueble por más de 10años.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	
Creo que sí, al ser esta una ley transgresora contra aquellos particulares que no logren adquirir este tipo de propiedades, dejando de lado o careciendo de importancia, todos los requisitos que el particular cumplió respecto a su prescripción.	Si, porque limita el derecho a acceder a una propiedad mediante la prescripción adquisitiva	



---

**INTERPRETACION:** Podemos darnos cuenta que la mayoría de las respuestas de los entrevistados están de acuerdo que existe transgresión al derecho de propiedad por parte del mencionado artículo de la Ley en discusión, precisando en sí en la figura jurídica de la prescripción; salvo las entrevistadas N.º 02 y Nº05 no están de acuerdo porque son bienes del Estado y estos no prescriben, manifestando que predomina un interés colectivo.

---

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

TABLA 2: Opinión respecto a la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes inmuebles privados del Estado.

PREGUNTA 2: ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, siempre lo ha sido, por mandato expreso de la Constitución, la misma que no ha sido modificada por esta ley, y por lo tanto debe darse la oportunidad a los particulares para que puedan convertirse en propietarios.	Considero que los bienes del estado no deben ser susceptibles de prescripción debido a que son recursos económicos del Estado que sirve para el cumplimiento de sus fines (un colectivo) y entonces los intereses privados deben subordinarse a los fines públicos.	Basándonos en nuestro ordenamiento legal de mayor rango, es decir, nuestra constitución política, la misma que regula que son solamente los bienes inmuebles públicos del Estado estarían imposibilidades de prescripción por parte de los particulares.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Considero que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles de prescripción adquisitiva cuando este bien no esté sujeto a un plan o proyecto en beneficio de la ciudadanía.	No.	Si, porque en la Constitución prohíbe únicamente la prescripción de los bienes inmuebles públicos del Estado.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	

---

Considero que sí, porque nuestra constitución política, lo ha legislado así, desde su creación; por lo que, una contravención a la misma genera más conflictos que soluciones.

---

**INTERPRETACION:** En una mayoría casi absoluta, se aprecia que sí estarían de acuerdo los especialistas sobre la prescripción de este tipo de bienes estatales, basándose en la norma máxima de nuestro Estado, es decir, la Constitución Política; sin embargo, las entrevistadas N.º 02 y Nº05, desde una óptica de que estos mismos bienes estatales son recursos económicos importantes del Estado las cuales tienen un fin público.

---

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas

TABLA 3: Opinión respecto a la naturaleza jurídica de la Ley N.º 29618.

PREGUNTA 3: De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Tiene la naturaleza de una norma especial para la defensa jurídica del Estado a fin de evitar invasiones y ocupaciones ilegales sobre terrenos estatales.	Proteger los bienes del Estado y evitar que los poseedores se vuelvan propietarios. Tener en cuenta que uno de los atributos principales de la Administración Pública, para el funcionamiento óptimo del Estado, son sus Recursos Económicos de este último, donde se aprecia todos los bienes del Estado y su correcta protección.	Su naturaleza jurídica de la mencionada norma radica como protección para el mismo Estado, contra posibles ocupaciones de índole ilegal respecto de bienes inmuebles del Estado.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La naturaleza jurídica de esta norma es proteger los bienes del Estado y así no pierda más propiedades	Es una norma imperativa de obligatorio cumplimiento.	Es una norma especial, creada para proteger los bienes del Estado.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
La ley 29618 tiene una naturaleza jurídica protectora, es decir, que tanto su creación como su objetivo, no es más que la	Es una norma protectora, que busca que el Estado no pierda más bienes por prescripción en beneficios de un colectivo.	

---

de salvaguardar al Estado  
de algún tipo de  
posesiones ilícitas o  
precarias.

---

**INTERPRETACION:** Encontramos variados tipos de naturalezas jurídicas de diferentes indoles, sin embargo, la predominante es la naturaleza de protección de dichos bienes por parte del Estado, contra vulneraciones ilegales hacia estos bienes, ya sean por invasiones o apropiaciones ilícitas.

---

*Fuente 3: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

Continuando con el análisis de nuestra tesis, el **objetivo específico N.º 01**, el cual está referido a la identificación de la transgresión por parte del artículo 2º de la Ley 29618 hacia el artículo 2º inciso 16 de nuestra Constitución Política, es decir, el derecho a la propiedad. Se elaboró las respectivas tablas concordantes a las respuestas recopiladas en las entrevistas aplicadas:

TABLA 4: Opinión respecto a lo que prescribe el artículo 2º de la Ley 29618.

PREGUNTA 4: El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No estoy de acuerdo porque no compatibiliza con lo establecido por la Constitución Política del Estado respecto a la imprescriptibilidad.	Sí estoy de acuerdo, pues de lo contrario los bienes del Estado de dominio privado se pierden fácilmente mediante los procesos de prescripción que hagan los privados.	Definitivamente no estoy de acuerdo, puesto que, no solo vulnera el derecho a la propiedad, y con ello, por ende, vulnera a lo reglamentado a la constitución, sino, que también vulnera el derecho de igualdad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, porque está limitando el derecho a la propiedad.	Si.	No, porque contraviene lo señalado en el artículo 73 de la CPP
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Siguiendo con mi fundamento constitucional, esta declaración de la Ley 29618, en su artículo número 2, me resulta no solamente vulnerante a la misma carta magna y su supremacía	No, es una ley que contraviene a la Constitución y está vulnerando el derecho a la propiedad al imposibilitar que se adquiera bienes que ni si quiera están destinados a un uso.	

---

constitucional, sino,  
también, una clara  
afectación al derecho de  
propiedad para los  
particulares interesados.

---

**INTERPRETACION:** Nos topamos con un notable desacuerdo de lo que prescribe el artículo 2º de la Ley en discusión, puesto que esta misma, limita al derecho de la propiedad, derecho de igualdad, y por lo tanto va en contra de lo que tipifica la Constitución Política de nuestro país; sin embargo, las entrevistadas N.º02 y N.º05, sí estaría de acuerdo con lo que prescribe dicha ley, a raíz que si nos menciona que sin esta regulación, el Estado perdería fácilmente sus bienes inmuebles privados.

---

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

TABLA 5: Opinión respecto a las consecuencias del artículo 2 de la Ley 29618.

PREGUNTA 5: ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Ha generado una consecuencia negativa, porque impide que poseionarios que cumplen con los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción no puedan hacer, vulnerando su derecho reconocido por la ley.	Que los poseionarios en bienes de dominio privado del Estado no puedan acceder a la propiedad (nunca la tuvieron) y que el Estado proteja, salvguarde o conserve sus bienes de dominio privado.	La principal consecuencia que ha generado esta ley ha sido la de imposibilitar el reconocimiento de la propiedad a aquellos sujetos que cumplen con todos los requisitos de la prescripción.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Que los ciudadanos no puedan adquirir propiedades privadas estatales.	Protege el patrimonio público frente a los intereses de terceros particulares.	Que los poseedores no puedan prescribir y una vulneración evidente a la Constitución
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
La consecuencia que ha generado esta Ley 29618, aparte de la más clara que es la de imposibilitar a los particulares de obtener este tipo de bien inmueble a través de la prescripción, sería también, la de	La prescripción de estos inmuebles.	



---

generar al Estado un tipo de derecho de propiedad absoluta o abusiva, frente a los particulares.

---

**INTERPRETACION:** La mayoría concuerda que la principal consecuencia que genera esta ley es que ningún poseionario pueda adquirir este tipo de bien inmueble privado estatal, aun cuando cumplieren todos los requisitos que emana la prescripción; llegando a mencionar dicha consecuencia como algo negativo. Por otro lado, las entrevistadas N°02 y N°05 que es proteger los bienes del Estado.

---

*Fuente 5: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

Cuando hacemos mención del **objetivo específico N.º 02**, referido a la vulneración por parte del artículo 2º de la ley 29618 hacia el artículo 73º de nuestra carta magna, se plantearon las siguientes tablas:

TABLA 6: Opinión sobre cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra Constitución Política.

PREGUNTA 6: ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Vulnera atribuyendo una circunstancia que la norma constitucional no la describe.	En una interpretación a contrario sensu se entendería que los bienes de dominio privado si fueran afectados por prescripción y el Art. 02 de Ley 29618 establece la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado y si hubiera una contradicción.	Transgrede a la Constitución misma, al tratar de llenar cierto “vacío legal”, donde no la hay.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
El artículo 73º de la Constitución señala que los bienes públicos del Estado gozan de protección contra la prescripción adquisitiva, excluyendo así a los bienes privados del Estado; por lo cual la ley 29618 contradice lo	Considero que no vulnera, más bien protege el patrimonio del país.	El artículo 73 de la Constitución es claro al señalar que únicamente los bienes públicos del Estado no se pueden prescribir, es decir, contrario sensu no aplicaría esta exoneración a los bienes privados del Estado.

---

establecido en la carta magna.

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

---

El artículo 2º de la presente ley en discusión transgrede al artículo 73 de nuestra constitución política, al contravenirla y oscurecerla, al intentar resolver alguna duda o agujero legal inexistente.

---

**INTERPRETACION:** Se puede marcar una clara respuesta respecto a la vulneración planteada en esta pregunta, donde apreciamos que dicho artículo 2 de la presente ley en discusión, contradice a la constitución y trata de llenar un vacío legal inexistente. Sin embargo, la entrevistada N°05 considera que no existe vulneración y se está protegiendo los bienes del Estado.

---

*Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*

TABLA 7: Identificación de los principios constitucionales vulnerados por el artículo 2º de la Ley 29618.

PREGUNTA 7: ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero principalmente que dicha Ley vulnera los valores sociales, legales e ideológicos.	El Derecho a la prescripción de los privados que estén poseyendo bienes de dominio privado del Estado.	Desde un punto de vista constitucional general, los principios que vulnera este mencionado artículo serían: el principio político de soberanía popular y, por su puesto, el principio jurídico de supremacía constitucional.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El principio de supremacía constitucional, ya que la ley es inferior a la Constitución.	Considero que no vulnera, más bien protege el patrimonio del país.	El principio de supremacía constitucional, no se está respetando la jerarquía de normas.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Es claro que este artículo 2 de la Ley en mención, vulnera la supremacía constitucional a la que el Estado y el legislador deben respeto.	Considero que el principio de supremacía constitucional, ya que como conocemos las normas creadas no deben contradecir la Constitución.	

---

**INTERPRETACION:** En lo que concierne a la identificación de los principios constitucionales que se llegan ver afectados por la Ley 29618, citaron diversos tales como: el principio de supremacía constitucional, principio de soberanía popular y hasta principios con valores sociales, legales e ideológicos. La entrevistada N°05 considera que no existe alguna vulneración.

---

*Fuente 7: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

Que, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N.º 03**, referido a analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales.

TABLA 8: Opinión respecto a si los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la regulación de los bienes privados estatales han generado un contraste en la realidad

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si ha generado porque existen resoluciones contradictorias.	Considero que si, por como está redactado el Art. 73° de la Constitución en ese artículo, no debió hacerse esa distinción, la imprescriptibilidad debe ser tanto para bienes del Estado de dominio público y privado	Rigiéndonos por nuestra actualidad, es claro darse cuenta de que sí se ha generado notables contradicciones, previstos en diferentes resoluciones.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si ha generado contrastes porque son pronunciamientos contradictorios.	Los pronunciamientos del TC., como toda norma, no es permanente, cambia en el tiempo, de acuerdo a los intereses, análisis e interpretación del momento; el TC., no ha encontrado muestras de inconstitucionalidad de la norma 29618, lo que	Si, los dos pronunciamientos son distintos, a pesar de que el primer pronunciamiento no es referente exclusivamente al tema a tratar hace mención que estos bienes privados estatales pueden prescribirse, y en este último pronunciamiento expone lo contrario. Considero que es un tema debatible.

---

no significa que  
podamos opinar distinto.

---

**ENTREVISTADO 7**

---

**ENTREVISTADO 8**

Considero que sí, pues, nuestra realidad jurisprudencial nos señala una variedad de resoluciones contradictorias sobre la prescripción de los bienes inmuebles privados del Estado.

Hay dos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que se contradicen entre sí.

---

**INTERPRETACION:** Que, ante esta pregunta, los entrevistados han coincidido que si se ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

---

*Fuente 8: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*

TABLA 9: Opinión respecto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados que constitucional Ley N.º 29618.

PREGUNTA 9: El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>No cubre ningún vacío legal, pese a que el TC es el máximo órgano de interpretación de la Constitución.</p>	<p>Esta sentencia puede servir como lineamiento, pero no ha sido considerada como precedente de acuerdo con lo señalado en el Código Procesal Constitucional en su Artículo VII Precedente. Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Por lo tanto, a mi criterio no cubriría este vacío legal.</p>	<p>Si nos referimos a cubrir un cierto vacío legal, es menester entender que, en este caso, el TC no trata de cubrir un “vacío legal”, sino, más bien, esclarecer la oscuridad jurídica de esta Ley la cual fue polémica en su momento.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>



---

No, porque en la Constitución establece lo contrario a lo que resuelve el Tribunal Constitucional. Sí, considero que se cubrió el vacío, pues se resolvió que ante el «silencio» de la Constitución, la precisión de las normas de distintitos niveles

que hizo el Congreso al de rango.

emitir la Ley 29618 (los bienes inmuebles de dominio privado del Estado) es constitucional. El demandante buscaba distinguir los bienes del Estado de dominio público con los de privado, para hacer referencia a que uno no prescribí y que el otro – al no citarse – no prescribiría; debe notarse que está prohibido distinguir donde la ley no distingue.

---

**ENTREVISTADO 7**

No puede cubrir un vacío legal inexistente, lo que en sí este pronunciamiento del Tribunal Constitucional resuelve es un tema de contravención

---

**ENTREVISTADO 8**

No, porque debería prevalecer la norma constitucional, con este pronunciamiento solo se justifica por qué se está regulando la norma y que esta es en beneficio del Estado, pero en si no

---

constitucional por parte de la Ley 29618. cubre algún vacío legal ya que no existe, el artículo 73 de la Constitución es preciso al señalar que los bienes inmuebles públicos son los únicos que no se pueden prescribir.

---

**INTERPRETACION:** Los entrevistados consideran que el ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618 no cubre el vacío legal, los entrevistados 1,3 y 4 consideran que solo esclarece y/o sirve como lineamiento para considerar a los bienes privados de Estado imprescriptibles. Por otro lado, la entrevistada Nº02 hace mención que no constituyen precedente vinculante y por ende no cubre el vacío legal. La entrevistada Nº05 señala que, si cubre un vacío legal, ante el silencio respecto que hay en estos bienes en la Constitución.

---

*Fuente 9: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*

Que, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N.º 04**, referido a determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

TABLA 10: Opinión respecto a si la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar la vulneración al derecho a la propiedad.

PREGUNTA 10: ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Siendo evidente la vulneración al derecho de propiedad con esta ley, es un clamor su derogatoria.	No estoy de acuerdo con la derogación de la Ley pues esta Ley está defendiendo el derecho de propiedad del Estado que me parece que es más importante que el derecho de los poseedores de convertirse en propietarios de bienes del Estado de dominio privado.	Sí considero que la derogación sea una solución más adecuada, puesto que de esa manera se dejaría de vulnerar el derecho de propiedad de las personas interesadas.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Si, para que ya no se vulnere el principio de supremacía constitucional y puedan los ciudadanos de escasos recursos económicos adquirir una propiedad que no está siendo utilizada.	Permitiría que el Estado pierda patrimonio y en consecuencia todos los ciudadanos perderíamos también, frente al beneficio del poseedor	Si, principalmente para evitar la transgresión de la norma constitucional.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	
Sí, y no solo se evitaría la vulneración al derecho de propiedad, sino, también,	Considero que sí, la derogación de esta ley ayudaría a que se usen	

---

se evitaría de estos bienes inmuebles  
oscurecimientos en la abandonados.  
normativa constitucional,  
más precisamente, en su  
artículo 79º.

---

**INTERPRETACION:** La mayoría de entrevistados están de acuerdo con la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar la vulneración al derecho a la propiedad. Las entrevistadas N°02 y N° 05 considera que no debe derogarse ya que estaría perjudicando al Estado.

---

*Fuente 10: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*

TABLA 11: Opinión respecto a cuáles serían los efectos jurídicos al derogarse la Ley N°29618.

PREGUNTA 11: ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618?

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
El efecto es que el artículo 73 de la Constitución recobraría toda su vigencia, de que haya prescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado.	Que, el Estado pierda sus propiedades a favor de los privados quienes cumplan con acreditar las condiciones necesarias para la prescripción adquisitiva de los bienes del Estado de dominio privado.	El principal efecto que se daría sería el cumplimiento absoluto de la naturaleza del artículo 73 de nuestra carta magna, siguiendo así, el precio de la supremacía constitucional a la cual nuestro Estado y ordenamiento jurídico le debe respeto.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
El Estado Peruano perdería propiedades ya que se presentaría demandas de prescripción adquisitiva, tal cual hubo hace años.	Permitiría que el Estado pierda patrimonio y en consecuencia todos los ciudadanos perderíamos también, frente al beneficio del poseedor.	Conllevaría a que estos bienes puedan prescribirse y El Estado pierda bienes.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	
Las consecuencias pueden ser tanto positivas como negativas, es decir, por un lado se cumpliría lo	El principal efecto sería que los poseedores adquieran tal propiedad	

---

que dicta la constitución y mediante la prescripción se respetaría la jerarquía adquisitiva. normativa que nuestro Estado establece, como también, y más importante, se respetaría el derecho de propiedad de aquellos que cumplan con todos los requisitos de la prescripción contra bienes inmuebles privados estatales; sin embargo, no se puede dejar de lado el claro efecto negativo que derivaría dicha derogación, como es la relevante pérdida de propiedades del Estado.

---

**INTERPRETACION:** Los entrevistados opinan que el principal efecto jurídico es el cumplimiento del artículo 73º de la Constitución y como consecuencia la pérdida de propiedades del Estado.

---

*Fuente 11: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas*

TABLA 12: Opinión respecto a las alternativas para contrarrestar los efectos jurídicos al derogarse la Ley N°29618.

<b>PREGUNTA 12: ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Dictar normatividad para una mejor protección de los bienes del Estado en el caso de invasiones.	Que la modificación sea en la propia Constitución que los bienes del Estado de dominio privado son imprescriptibles.	Una alternativa más propicia para este tipo de efectos es la de crear regulación especial o específica a favor de los bienes inmuebles del Estado, en caso de vulneraciones a estas últimas.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Se puede derogar dicha ley y plantear un proyecto de ley que abarque supuestos en los cuales se puede prescribir tales bienes si se tiene una postura mayoritaria de querer proteger los bienes del Estado.	No estaría de acuerdo con su derogación, considero que la norma en comento debe permanecer	Que se regule la prescripción de estos bienes, pero con limitaciones o excepciones
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	
La mejor alternativa para solucionar este tipo de efectos, sería la regulación específica de los bienes inmuebles privados estatales, respecto de su	El Tribunal Constitucional ha hecho mención de que esta ley protege los bienes del Estado, pero como mencione anteriormente hay bienes abandonados;	

---

prescripción y limitarlas a por lo tanto, yo considero tal punto que se puedan que se debe regular cumplir el derecho de teniendo en cuenta ambos propiedad de los puntos de vista. particulares que sí cumplen con aquella prescripción, y, a su vez, proteger estos mismos bienes que el Estado este haciendo uso.

---

**INTERPRETACION:** La mayoría de entrevistados opinan que se debe regular la prescripción de los bienes privados del Estado sin perjudicar ambas partes, y la entrevistada N° 02 sostiene que se debe modificar el artículo 73° de la Constitución, y la entrevistada N°05 señala que no se debe derogar la ley en discusión.

---

*Fuente 12: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*



TABLA 13: Opinión respecto a los criterios que deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618

PREGUNTA 13: En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
El criterio doctrinario sobre la prescripción adquisitiva de que solamente los poseesionarios pueden adquirir la propiedad por prescripción y siempre y cuando reúnan los requisitos.	En realidad, yo creo que no debe modificarse ni derogarse la Ley 29618 porque los privados deben subordinar su interés (privados) a favor de los intereses públicos (bienes del Estado sean de dominio privado o público).	Hay que tener en cuenta que el criterio primordial a seguir para una posible futura modificación o derogación de la ley en discusión no es más que desde el mismo punto de vista de la figura jurídica de la prescripción, es decir, entender que solo es el poseionario aquel que va a obtener dicho reconocimiento al cumplir todos los requisitos que nos dicta nuestro ordenamiento jurídico.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Se debe tomar en cuenta la figura de la prescripción adquisitiva y la naturaleza de los bienes públicos para el desarrollo de alguna propuesta	Ninguno, está bien como esta, se logra su finalidad, que es proteger el patrimonio público.	Se debería tomar en cuenta el derecho a la propiedad, la supremacía constitucional y que ambas partes estén en igualdad de armas

---

legislativa a favor del Estado y ciudadanos.

---

**ENTREVISTADO 7**

Si se tomase la decisión, tanto de derogar o de modificar la ley existente, se debe tener en cuenta los criterios de las partes interesadas (particulares y Estado); haciendo cumplir no solamente el derecho de propiedad de los particulares, sino también, los intereses del Estado; por lo que es menester hacer un estudio o análisis social-económico para la salvaguarda las dos partes mencionadas.

---

**ENTREVISTADO 8**

Se debería considerar el derecho a la propiedad y el principio de supremacía constitucional.

---

**INTERPRETACION:** La mayoría de entrevistados opinan que se debe tener en cuenta la figura jurídica de prescripción adquisitiva. Por otro lado, las entrevistadas N°02 y N°05 consideran que no debe modificarse ni derogarse la normativa.

---

*Fuente 13: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.*

## DISCUSIÓN

En referencia al **objetivo general**, determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad, en lo que respecta a todo el análisis minucioso de índole documentaria y a su vez, a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 1, tabla 2 y tabla 3), se pudo apreciar y entender que la mencionada Ley 29618 sí transgrede este derecho fundamental de la propiedad, en razón al impedimento que esta crea a los poseedores que han incurrido en el derecho de obtener y adquirir dicho tipo de bien inmueble a través de la figura jurídica de la prescripción, es decir, se puede decir que, a pesar de que los terceros involucrados aun cumpliendo con todos los requisitos que regula la ley respecto a la prescripción, no logren reclamar dicho reconocimiento; considerando así hasta casos donde los bienes inmuebles privados estatales en discusión, hayan sido abandonados por el mismo Estado, y por lo tanto, sin estar sujetos a ningún plan o proyecto financiero o benéfico para el Estado o la ciudadanía. Así mismo, se considera este tipo de bienes inmuebles del Estado deberían ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio, puesto que, desde una óptica constitucional, siempre estuvo expreso en nuestra misma carta magna. Esta determinación se encuentra apoyada en base al previo trabajo y antecedente realizado por Pizarro (2019), el cual precisa e identifica a la propiedad como uno de los derechos vulnerados por parte de la Ley 29618 y hace mención a que dicha ley no tiene sustento al legislar un supuesto vacío o agujero legal de los bienes inmuebles privados estatales en la Constitución Política, a raíz que, no se logra interpretar los principios de concordancia práctica ni unidad constitucional. Sin embargo, desde la postura de nuestras entrevistadas N°.2 y N°05 (véase tabla 1, tabla 2 y tabla 3) discrepa en cuanto a la afectación del derecho de propiedad por parte de la Ley 29618, puesto que, desde la perspectiva de la figura jurídica de la

posesión no afectaría la propiedad de nadie, llegando a evitar así, que poseedores se conviertan en propietarios; a su vez, cita que los bienes del estado no deben ser susceptibles de prescripción debido a que son recursos económicos del Estado por lo que los intereses privados deben subordinarse a los fines públicos.

En cuanto al **objetivo específico N°.1**, en referencia a identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16, en lo que respecta a todo el análisis minucioso de índole documentaria y a su vez, a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 4 y tabla 5) se logra observar un desacuerdo mayoritario por parte de lo que suscribe el artículo 2º de la Ley 29618, al no compatibilizar con lo que nuestra carta magna ya estableció, generando así una clara transgresión constitucional, limitando no solamente el derecho a la propiedad, sino, también, otros tipos de derecho tales como el derecho a la igualdad; lo cual ha generado consecuencias negativas para los posesionarios que cumplen con cada uno de los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; la postura mencionada anteriormente, se encuentra apoyada a base del trabajo previo, antecedente realizado por Queypo (2014), quien menciona que precisamente el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 16 de nuestra carta magna (derecho a la propiedad), y que los bienes de dominio privado estatal deben ser materia de usucapión, ayudando a determinar la inconstitucionalidad de la Ley 29618 desde un punto de vista social y jurídico. Por su lado Palacios (2016), apoya también la postura anteriormente mencionada, sosteniendo que con la Ley 29618, el Estado obtiene un derecho de propiedad absoluto, lo cual genera un claro trato discriminatorio entre los particulares y el Estado, creando así una vulneración al derecho a la propiedad de estos particulares. Por otro lado, en contraste a esta postura, nuestras entrevistadas N°.2 y N°05 (véase tabla 4 y tabla 5) discrepan, puesto que están de acuerdo con la declaración de

imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, basándose en la protección del Estado ante una pérdida de sus bienes privados por parte de terceros que hagan uso del proceso de prescripción, derivando así, como efecto principal, que los poseedores de este tipo de bienes inmueble estatal no puedan acceder a una propiedad que jamás les perteneció, generando una protección y conservación de estos bienes inmuebles privados por parte del Estado.

En lo que concierne al **objetivo específico Nº.2**, respecto a analizar como el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado, en lo que respecta a todo el análisis minucioso de índole documentaria y a su vez, a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 6 y tabla 7) se logra entender que el artículo 2º de la presente Ley en discusión, atribuye circunstancia que la norma constitucional, precisamente en su artículo 73º, no describe, puesto que, al intentar llenar cierto vacío legal inexistente, transgrede a nuestra norma máxima, porque se debe entender que el artículo 73º de la Constitución cita que los bienes públicos del Estado gozan de protección contra la prescripción adquisitiva, deduciendo así, una clara exclusión de los bienes privados del Estado, derivando de esta forma, una contradicción de índole constitucional, a su vez, siguiendo esta rama del derecho, se logra identificar los principios constitucionales vulnerados por el artículo 2º de la Ley 29618, tales como: el principio de supremacía constitucional, principio de soberanía popular y hasta principios con valores sociales, legales e ideológicos. Esta postura se encuentra sostenida y apoyada a base del trabajo previo, antecedente realizado por Palacios (2016), el cual concluye que el artículo 73º de nuestra Constitución Política, cita a los bienes inmuebles públicos como los únicos que gozan de imprescriptibilidad, excluyendo así a los bienes de dominio privado estatal, mencionando también que la ley en discusión confiere al Estado un derecho de propiedad absoluto, ocasionando un trato discriminatorio entre

particulares y el Estado. La entrevistada N°05 discrepa (véase tabla 6 y tabla 7) mencionando que no existe alguna vulneración.

Continuando con el **objetivo específico N°.3**, aludiendo al análisis de los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales, en lo que respecta a todo el análisis minucioso de índole documentaria y a su vez, a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 8 y tabla 9) se pudo obtener que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en lo concerniente a la regulación de los bienes privados estatales, a raíz que, podemos apreciar que existen resoluciones contradictorias sobre el mismo asunto y caso concreto en cuestión, lo cual ha creado dualidades de pensamientos o posturas sobre la prescripción de estos bienes inmuebles privados estatales; esta postura se encuentra apoyada y motivada a través de nuestra jurisprudencia, con resoluciones como la del expediente 006-96-I/TC el cual manifiesta al artículo 73° de nuestra Constitución Política como el regulador de la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes inmuebles públicos estatales, deduciéndose así, que los bienes privados estatales no gozarían de dichas inmunidades mencionadas, y de manera contraste al expediente 0014-2015-PI/TC en el cual al discutir la constitucionalidad de la Ley 29618, se declara por mayoría, la constitucionalidad de la misma. Ante ello, en contraste a la postura inicial, nuestra entrevistadas N°.02 (véase tabla 8 y tabla 9) discrepa en lo que concierne a la redacción del artículo 73° de nuestra carta magna, pues, considera que no se debió hacer esa distinción, sino que, debió regular la imprescriptibilidad tanto de los bienes inmuebles públicos como privados del Estado; asimismo la entrevistada N°05 (véase tabla 8 y tabla 9) considera que estos diversos pronunciamientos es porque las normas no son permanentes y cambia en el tiempo y que tales pronunciamientos cubren el vacío legal.

Para culminar con esta discusión, haciendo mención al **objetivo específico Nº.4**, referente a determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad, en lo que respecta a todo el análisis minucioso de índole documentaria y a su vez, a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 10, tabla 11, tabla 12 y tabla 13) se cavila que considerando la evidencia de la vulneración al derecho a la propiedad que genera esta Ley 29618, es un clamor su respectiva derogación, siendo esta una medida de solución óptima y adecuada, también, contra la vulneración del principio de supremacía constitucional, derivando efectos jurídicos tales como que el artículo 73º de nuestra máxima normativa, recobre toda su plena vigencia, cumplimiento absoluto, una supremacía constitucional por parte del Estado y ordenamiento jurídico que le debe respeto; dichas posturas se encuentran apoyadas a base del trabajo previo, antecedente realizado por Pizarro (2019) donde nos expresa que al identificar los derechos vulnerados y las contravenciones con la Constitución que genera la Ley 29618, esta acreditaría que la derogación de la Ley 29618 permita que prevalezca la función social de la propiedad por prescripción de bienes inmuebles de dominio privado estatal. No obstante, nuestros entrevistados Nº.02, y Nº.05 discrepan con dicha postura, puesto que consideran que la derogación de la ley 29618 generaría una indefensión del derecho de propiedad del Estado, priorizando el derecho de propiedad del Estado ante el derecho de posesión de los terceros, a su vez, mencionan que el efecto jurídico de la derogación sería una gran pérdida de este tipo de propiedades del Estado a favor de privados que presentan o presentaron demandas de prescripción adquisitiva que cumplan con todos los requisitos regulados por la ley. Por último, en una búsqueda de querer contrarrestar los efectos anteriormente mencionado a través de las diferentes posturas, se reflexiona que resulta necesario regular la prescripción de los bienes inmuebles privados del Estado sin perjudicar a ninguna de ambas partes, es decir, que exista la prescripción de este tipo

de bienes inmuebles, empero, a su vez, protegiendo al Estado de un uso indiscriminado de dicho reconocimiento; por su parte la entrevistada N°.02 discrepa con esta última postura, sosteniendo que no es necesario modificar el artículo 73° de nuestra carta magna, y guiarse netamente de lo reglamentado en la ley 29618, y la entrevistada N°05 discrepa con esta última postura manifestando que la norma no debe modificarse ni derogarse.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La Ley 29618, sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales, contraviene al derecho a la propiedad al generar al Estado un derecho de propiedad absoluto ocasionando un trato discriminatorio frente al particular y vulnerando así su derecho de propiedad.

**SEGUNDO:** El artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad al impedir a los particulares obtener o adquirir este tipo de bien inmueble a través de la prescripción, a pesar del cumplimiento de todos los requisitos que regula esta figura jurídica.

**TERCERO:** El artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna al atribuir una circunstancia que no existe y que no describe nuestra Constitución Política Peruana, es decir, al intentar llenar algún “vacío legal” inexistente, puesto que, el artículo 73º de la Constitución regula solamente a los bienes públicos del Estado como inalienables e imprescriptibles.

**CUARTO:** De los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales, que muestran una contradicción de postura, se aprecia la resolución del expediente 006-96-I/TC el cual manifiesta que del artículo 73º de nuestra Constitución Política se deduce que los bienes privados estatales no gozan ni inalienabilidad ni imprescriptibilidad; y como contraparte el expediente 0014-2015-PI/TC declara por mayoría, la constitucionalidad de la Ley 29618, y por lo tanto la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados del Estado.

**QUINTA:** Para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad, se determinó la derogación de esta ley como una medida para proteger el derecho a la propiedad y el principio de supremacía constitucional, no obstante, tomando en cuenta los posibles efectos que esta generaría, se concluyó la modificación del artículo 2º de la Ley 29618 de tal manera que beneficie y proteja a ambas partes (particulares y Estado).

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO: Al Estado Peruano**, a fin de que considere los principios constitucionales y el derecho a la propiedad para la modificación de la ley 29618. Además, elabore proyectos para los bienes privados estatales con el propósito de que sean útiles.

**SEGUNDO: Al Legislador**, a razón de proteger los bienes privados estatales que estén destinados a una actividad en beneficio de la sociedad; de lo contrario que estos bienes pueden gozar de prescriptibilidad. Asimismo, tenga en consideración la supremacía constitucional evitando así la vulneración al derecho a la propiedad.

**TERCERO: Al ciudadano**, para que no posea los bienes inmuebles hasta que haya un pronunciamiento que disponga la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles privados del Estado.

**CUARTO: Al Tribunal Constitucional**, con la finalidad de que en los posteriores pronunciamientos haga prevalecer la norma constitucional.

## REFERENCIAS

Código civil y comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.

Código federal de procedimientos civiles: comentado, correlacionado, concordado e interpretado con jurisprudencia, doctrina y formularios sistematizados.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Comentado, anotado y concordado | 4a. edición Actualizada y ampliada, **Andrés Mariño López**, 2020

Contreras, Y. M. (2016). La Ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado por prescripción adquisitiva de dominio. (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/7977>

Díaz-Bravo, Laura, Torruco-García, Uri, Martínez-Hernández, Mildred, & Varela-Ruiz, Margarita. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica, 2(7), 162-167. Recuperado en 07 de julio de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es).

García, D. y Palomino, J. F. (2013). El control de convencionalidad en el Perú. Pensamiento Constitucional, (18), 223-241. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8955/9363>

Gonzales, G. (2011). El nuevo Derecho Registral. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). Metodología de la investigación. (5ta edición). México D.F., México: Mc Graw-Hill.

Libro de Víctor Peña Oviedo, 2015

Palacios C. de Sandoval, E. (2016). La inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. *Docentia Et Investigatio*, 18(1), 105–115. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12325>

Pizarro Martínez, J. D. R. (2019). Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017) (Licenciatura). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de [JIMENA DEL ROSARIO PIZARRO MARTÍNEZ.pdf](#)

¿Qué es la prescripción adquisitiva de dominio? Bien explicado. (2020). Recuperado 4 de junio de 2021, de Legis.pe website: [https://lpderecho.pe/prescripcion\\_adquisitiva\\_de\\_dominio-derechos-reales/](https://lpderecho.pe/prescripcion_adquisitiva_de_dominio-derechos-reales/)

Queypo Julca, A. J. G. (2014). Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la constitución de 1993 (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de [QUEYPO ANDRES IMPRESCRIPTIBILIDAD BIENES INMUEBLES.pdf](#)

Vásquez Rebaza, W. (2008). Acerca del dominio público y el dominio privado del Estado. A propósito de sus definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*, (30), 272-283. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17357>

Vásquez Ríos, A. (2009). *Derechos Reales Tomo II*. Lima: San Marco

**ANEXO 1**

<b>ÁMBITO TEMÁTICO</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICAS</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	
La ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.	De qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.	¿Cómo La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad?	Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.	Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.	La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales.	Pronunciamientos del Tribunal Constitucional.	
		¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16?		Analizar como el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado.		Lineamientos de solución.	
		¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado?		Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales.		Derecho a la propiedad.	Transgresión del artículo 2º inciso 16 de la Constitución Política.
		¿Cuáles son los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales?		Determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.			Transgresión del artículo 73º de la Constitución Política.
		¿Cómo determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles					

		privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad?				
--	--	--	--	--	--	--

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 10 de Setiembre del 2021

**Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

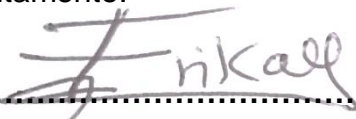
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

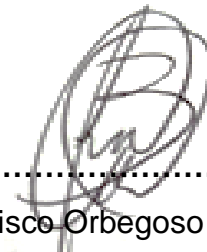
Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
Erika Yesenia Navarro Gálvez

D.N.I. N° 76667315



.....  
Francisco Orbegoso Bello

D.N.I. N° 70801850



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon Elionel
Grado Académico	Doctor
Mención	Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.			X	
3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.			X	
4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe "Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal" ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.			X	
9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.			X	

10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	

**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 10 de Setiembre del 2021

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

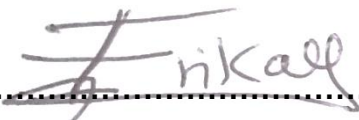
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

  
.....

Erika Yesenia Navarro Gálvez

D.N.I. N° 76667315

  
.....

Francisco Orbegoso Bello

D.N.I. N° 70801850

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Prof. Tit. Dr. Eugenia Zevallos Loyaga SSOGADA C. CALL 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.			X	
3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.			X	
4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.			X	
9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.			X	

10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	

**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 10 de Setiembre del 2021

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

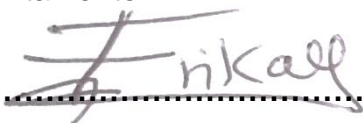
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
Erika Yesenia Navarro Gálvez

D.N.I. N° 76667315



.....  
Francisco Orbegoso Bello

D.N.I. N° 70801850



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.			X	
3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.			X	
4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe "Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal" ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.			X	
9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.			X	

10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	

**ANEXO 4**  
**ENTREVISTA**

**TITULO: LA LEY 29618 SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS ESTATALES Y SU CONTRAVENCIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:**.....**HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:**.....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.	La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales.	Imprescriptibilidad de bienes inmuebles privados estatales.	1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su	Guía de entrevista

			respuesta.	
		Bienes inmuebles privados estatales susceptibles a la prescripción adquisitiva.	2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.	
		Naturaleza Jurídica de la Ley 29618	3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Ley 29618.	Prescripción de bienes inmuebles privados estatales.	Efectos del artículo 2º de la Ley 29618 sobre los bienes inmuebles de dominio privado estatal.	4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe "Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal" ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su	Guía de entrevista

			respuesta.	
		Consecuencias.	5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a la propiedad.	Transgresión del artículo 73º de la Constitución Política	Imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado	6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Vulneración de principios.	7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
	SUB			

CATEGORÍA	CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Pronunciamientos del Tribunal Constitucional.	Jurisprudencia	Eficacia de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.	8. ¿Cree usted que los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales son eficaces? Fundamente su respuesta.	Guía de entrevista
		Expediente N.º 0014-2015-PI/TC	9. El último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos para solucionar la problemática.	Problemática que genera la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad	Propuestas	10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente	Guía de entrevista

			su respuesta.	
		Efectos jurídicos.	11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley Nº29618? Fundamente su respuesta.	
		Alternativas.	12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.	
		Criterios.	13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.	



## ANEXO 5

### ENTREVISTA

**Título:** La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 4 de octubre de 2021.                      **Hora:** 9 am.

**Lugar:** Trujillo.

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Oscar Salazar Vásquez.

**Edad:** 73 años.

**Género:** Masculino.

**Puesto:** Docente a tiempo completo UCV.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

**1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta**

Si transgrede el derecho a la propiedad, porque con esta ley se impide que los poseedores que ya han obtenido el derecho a adquirir la propiedad por prescripción se vean imposibilitados a hacerlo.

**2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.**

Si, siempre lo ha sido, por mandato expreso de la Constitución, la misma que no ha sido modificada por esta ley, y por lo tanto debe darse la oportunidad a los particulares para que puedan convertirse en propietarios.

- 3. De acuerdo con lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

Tiene la naturaleza de una norma especial para la defensa jurídica del Estado a fin de evitar invasiones y ocupaciones ilegales sobre terrenos estatales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

- 4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

No estoy de acuerdo porque no compatibiliza con lo establecido por la Constitución Política del Estado respecto a la imprescriptibilidad.

- 5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Ha generado una consecuencia negativa, porque impide que poseionarios que cumplen con los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción no lo puedan hacer, vulnerando su derecho reconocido por la ley.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

- 6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

Vulnera atribuyendo una circunstancia que la norma constitucional no la describe.

- 7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

Considero principalmente que dicha Ley vulnera valores sociales, legales e ideológicos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

- 8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Si ha generado porque existen resoluciones contradictorias.

- 9. El último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

No cubre ningún vacío legal, pese a que el TC es el máximo órgano de interpretación de la Constitución.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

- 10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Siendo evidente la vulneración al derecho de propiedad con esta ley, es un clamor su derogatoria.

- 11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**


El efecto es que el artículo 73 de la Constitución recobraría toda su vigencia, de que haya prescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado.

- 12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta**

Dictar normatividad para una mejor protección de los bienes del Estado en el caso de invasiones.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta**

El criterio doctrinario sobre la prescripción adquisitiva de que solamente los poseedores pueden adquirir la propiedad por prescripción y siempre y cuando reúnan los requisitos.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	 Oscar J. Salazar Vásquez ABOGADO CALL N° 714	969740733 racsojstv@hotmail.com

## ENTREVISTA

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

### **I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 2 de octubre de 2021.                      **Hora:** 11 am.

**Lugar:** Trujillo.

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Giuliana Katherine Tirado García.

**Edad:** 46 años.    **Género:** Femenino.

**Puesto:** Docente a tiempo completo UCV.

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

- 1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Creo que no debido a que en realidad no está afectando la propiedad de nadie. Evita que los poseedores se conviertan en propietarios.

- 2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.**

Considero que los bienes del estado no deben ser susceptibles de prescripción debido a que son recursos económicos del Estado que sirve para el cumplimiento de sus fines (un colectivo) y entonces los intereses privados deben subordinarse a los fines públicos.

**3. De acuerdo con lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

La naturaleza jurídica de esta norma es proteger los bienes del Estado y evitar que los poseedores se vuelvan propietarios.

El Estado para poder funcionar se sirve de la Administración Pública y para que la A.P. funcione correctamente se le ha dotado de varios atributos:

- Potencial Humano
- Complejo normativo
- Recursos Económicos y es acá donde se encuentran los bienes del Estado y el mismo Estado está tratando de proteger su patrimonio es decir que los bienes de su propiedad debido a la prescripción adquisitiva se pierdan y los adquieran privados.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

**4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

Sí estoy de acuerdo, pues de lo contrario los bienes del Estado de dominio privado se pierden fácilmente mediante los procesos de prescripción que hagan los privados.

**5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Que los posesionarios en bienes de dominio privado del Estado no puedan acceder a la propiedad (nunca la tuvieron) y que el Estado proteja, salvaguarde o conserve sus bienes de dominio privado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado.

**6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta**

**magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

En una interpretación a contrario sensu se entendería que los bienes de dominio privado si fueran afectados por prescripción y el Art. 02 de Ley 29618 establece la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado y si hubiera una contradicción.

**7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

El Derecho a la prescripción de los privados que estén poseyendo bienes de dominio privado del Estado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

**8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Considero que si, por como está redactado el Art. 73º de la Constitución en ese artículo, no debió hacerse esa distinción, la imprescriptibilidad debe ser tanto para bienes del Estado de dominio público y privado

**9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

Esta sentencia puede servir como lineamiento, pero no ha sido considerada como precedente de acuerdo con lo señalado en el Código Procesal Constitucional en su Artículo VII Precedente. Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.

Por lo tanto, a mi criterio no cubriría este vacío legal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

**10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

No estoy de acuerdo con la derogación de la Ley pues esta Ley está defendiendo el derecho de propiedad del Estado que me parece que es más importante que el derecho de los poseedores de convertirse en propietarios de bienes del Estado de dominio privado.

**11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**

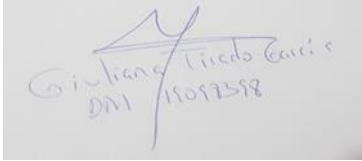
Que, el Estado pierda sus propiedades a favor de los privados quienes cumplan con acreditar las condiciones necesarias para la prescripción adquisitiva de los bienes del Estado de dominio privado.

**12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

Que la modificación sea en la propia Constitución que nos bienes del Estado de dominio privado son imprescriptibles.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

En realidad, yo creo no debe modificarse ni derogarse la Ley 29618 porque los privados deben subordinar su interés (privados) a favor de los intereses públicos (bienes del Estado sean de dominio privado o público).

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
GIULIANA TIRADO GARCIA ABOGADA CALL 2664		920098505 <a href="mailto:gtirado@ucv.edu.pe">gtirado@ucv.edu.pe</a> giuliana.tirado@gmail.com



## ENTREVISTA

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 20 de octubre de 2021.      **Hora:** 10 am.

**Lugar:** Trujillo.

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Alejandra Shayaira Sánchez Avalos.

**Edad:** 28 años.

**Género:** Femenino.

**Puesto:** Trabajadora del Estado.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

**1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Sí, siendo esta ley negligente con aquellas personas que, aun cumpliendo con todos los requisitos de la figura jurídica de la prescripción, no logran obtener dicha propiedad.

**2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.**

Basándonos en nuestro ordenamiento legal de mayor rango, es decir, nuestra constitución política, la misma que regula que son solamente los bienes inmuebles públicos del Estado estarían imposibilidades de prescripción por parte de los particulares.

**3. De acuerdo con lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

Su naturaleza jurídica de la mencionada norma radica como protección para el mismo Estado, contra posibles ocupaciones de índole ilegal respecto de bienes inmuebles del Estado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

**4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente no estoy de acuerdo, puesto que, no solo vulnera el derecho a la propiedad, y con ello, por ende, vulnera a lo reglamentado a la constitución, sino, que también vulnera el derecho de igualdad.

**5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

La principal consecuencia que ha generado esta ley ha sido la de imposibilitar el reconocimiento de la propiedad a aquellos sujetos que cumplen con todos los requisitos de la prescripción.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

**6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado?**

**Fundamente su respuesta.**

Transgrede a la Constitución misma, al tratar de llenar cierto “vacío legal”, donde no la hay.

- 7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

Desde un punto de vista constitucional general, los principios que vulnera este mencionado artículo serían: el principio político de soberanía popular y, por su puesto, el principio jurídico de supremacía constitucional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

- 8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Rigiéndonos por nuestra actualidad, es claro darse cuenta de que sí se ha generado notables contradicciones, previstos en diferentes resoluciones.

- 9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

Si nos referimos a cubrir un cierto vacío legal, es menester entender que, en este caso, el TC no trata de cubrir un “vacío legal”, sino, más bien, esclarecer la oscuridad jurídica de esta Ley la cual fue polémica en su momento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

- 10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Sí considero que la derogación sea una solución más adecuada, puesto que de esa manera se dejaría de vulnerar el derecho de propiedad de las personas interesadas.

**11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley Nº29618? fundamente su respuesta.**


El principal efecto que se daría sería el cumplimiento absoluto de la naturaleza del artículo 73 de nuestra carta magna, siguiendo así, el precio de la supremacía constitucional a la cual nuestro Estado y ordenamiento jurídico le debe respeto.

**12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

Una alternativa más propicia para este tipo de efectos es la de crear regulación especial o específica a favor de los bienes inmuebles del Estado, en caso de vulneraciones a estas últimas.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Hay que tener en cuenta que el criterio primordial a seguir para una posible futura modificación o derogación de la ley en discusión no es más que desde el mismo punto de vista de la figura jurídica de la prescripción, es decir, entender que solo es el poseionario aquel que va a obtener dicho reconocimiento al cumplir todos los requisitos que nos dicta nuestro ordenamiento jurídico.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	 	Sa.alejandra20@gmail.com

## ENTREVISTA

**Título:** La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 22 de octubre de 2021.      **Hora:** 10 am.

**Lugar:** Trujillo.

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Ingrid Barreto Bizik.

**Edad:** 25 años.

**Género:** Femenino.

**Puesto:** Trabajadora del Estado.

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

- 1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Si, porque no permite a los ciudadanos adquirir una propiedad que no está siendo poseída ni cumpliendo alguna función.

- 2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.**

Considero que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles de prescripción adquisitiva cuando este bien no esté sujeto

a un plan o proyecto en beneficio de la ciudadanía.

**3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

La naturaleza jurídica de esta norma es proteger los bienes del Estado y así no pierda más propiedades

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

**4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

No, porque está limitando el derecho a la propiedad.

**5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Que los ciudadanos no puedan adquirir propiedades privados estatales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

**6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

El artículo 73º de la Constitución señala que los bienes públicos del Estado gozan de protección contra la prescripción adquisitiva, excluyendo así a los bienes privados del Estado; por lo cual la ley 29618 contradice lo establecido en la carta magna.

- 7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

El principio de supremacía constitucional, ya que la ley es inferior a la Constitución.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

- 8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Si ha generado contrastes porque son pronunciamientos contradictorios.

- 9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

No, porque en la Constitución se establece lo contrario a lo que resuelve el Tribunal Constitucional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

- 10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Si, para que ya no se vulnere el principio de supremacía constitucional y

puedan los ciudadanos de escasos recursos económicos adquirir una propiedad que no está siendo utilizada.

**11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**


El Estado Peruano perdería propiedades ya que se presentaría demandas de prescripción adquisitiva, tal cual hubo hace años.

**12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

Se puede derogar dicha ley y plantear un proyecto de ley que abarque supuestos en los cuales se puede prescribir tales bienes si se tiene una postura mayoritaria de querer proteger los bienes del Estado.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Se debe tomar en cuenta la figura de la prescripción adquisitiva y la naturaleza de los bienes públicos para el desarrollo de alguna propuesta legislativa a favor del Estado y ciudadanos.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	 <i>Ingrid Abigail Barreto Bizik</i> ABOGADA CALL. 11763	Ingridbizikb.96@gmail.com



## Entrevista

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 26.11.21

**Hora:** 09.47 am

**Lugar:** Trujillo

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Maria Del Carmen Palacios Posada

**Edad:** 40

**Género:** Femenino

**Puesto:** ABOGADA PROCURADURIA RENIEC

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

**1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

No, toda vez que los bienes que el Estado regula no prescriben, son en realidad bienes de todos los peruanos, no sería razonable que los bienes del Estado prescriban en perjuicio de los mismos ciudadanos y en favor de quienes lo posean. El Estado vela por el interés colectivo, no por el individual del poseedor en este caso.

**2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio?**

**Fundamente su respuesta.**

*No.*

- 3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

Es una norma imperativa de obligatorio cumplimiento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

- 4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

*Sí.*

- 5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Protege el patrimonio público frente a los intereses de terceros particulares.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

- 6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

Considero que no vulnera, más bien protege el patrimonio del país.

- 7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

Considero que no vulnera, más bien protege el patrimonio del país.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

- 8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Los pronunciamientos del TC., como toda norma, no es permanente, cambia en el tiempo, de acuerdo a los intereses, análisis e interpretación del momento; el TC., no ha encontrado muestras de inconstitucionalidad de la norma 29618, lo que no significa que podamos opinar distinto.

- 9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

Sí, considero que se cubrió el vacío, pues resolvió que ante el «silencio» de la Constitución, la precisión que hizo el Congreso al emitir la Ley 29618 (los bienes inmuebles de dominio privado del Estado) es constitucional. El demandante buscaba distinguir los bienes del Estado de dominio público con los de privado, para hacer referencia a que uno no prescribía y que el otro – al no citarse – no prescribiría; debe notarse que está prohibido distinguir donde la ley no distingue.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

**10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Permitiría que el Estado pierda patrimonio y en consecuencia todos los ciudadanos perderíamos también, frente al beneficio del poseedor

**11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**


Permitiría que el Estado pierda patrimonio y en consecuencia todos los ciudadanos perderíamos también, frente al beneficio del poseedor.

**12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

No estaría de acuerdo con su derogación, considero que la norma en comento debe permanecer.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Ninguno, está bien como esta, se logra su finalidad, que es proteger el patrimonio público.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
Ms. María Palacios Posada CALL. 4352		971027216  marypalaciosp@hotmail.com

## Entrevista

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 26/11/21

**Hora:** 8:50 am

**Lugar:** Trujillo

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Alexandra Carolina Sessarego Valles

**Edad:** 27

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

**1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Si, porque prohíbe que los ciudadanos adquieren una propiedad a pesar de haber poseído el bien inmueble por más de 10años.

**2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio? Fundamente su respuesta.**

Si, porque en la Constitución prohíbe únicamente la prescripción de los

bienes inmuebles públicos del Estado.

- 3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

Es una norma especial, creada para proteger los bienes del Estado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

- 4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

No, porque contraviene lo señalado en el artículo 73 de la CPP

- 5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Que los poseedores no puedan prescribir y una vulneración evidente a la Constitución

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

- 6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

El artículo 73 de la Constitución es claro al señalar que únicamente los bienes públicos del Estado no se pueden prescribir, es decir, contrario sensu no aplicaría esta exoneración a los bienes privados del Estado.

- 7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

El principio de supremacía constitucional, no se está respetando la jerarquía de normas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

- 8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Si, los dos pronunciamientos son distintos, a pesar de que el primer pronunciamiento no es referente exclusivamente al tema a tratar hace mención que estos bienes privados estatales pueden prescribirse, y en este último pronunciamiento expone lo contrario. Considero que es un tema debatible.

- 9. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

No considero que este llenando algún vacío ya que sigue habiendo una contradicción entre las normas de distintitos niveles de rango.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

- 10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad?**

**Fundamente su respuesta.**

Si, principalmente para evitar la transgresión de la norma constitucional.

**11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**



Conllevaría a que estos bienes puedan prescribirse y El Estado pierda bienes.

**12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

Que se regule la prescripción de estos bienes, pero con limitaciones o excepciones

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Se debería tomar en cuenta el derecho a la propiedad, la supremacía constitucional y que ambas partes estén en igualdad de armas.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>Alexandra Carolina Sessarego Valles ABOGADA CALL 11129</p>	 <p>Alexandra Carolina Sessarego Valles ABOGADA CALL 11129</p>	935525228



## ENTREVISTA

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

### **I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 26/11/21

**Hora:** 10:00am

**Lugar:** Trujillo

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Deysi Marisabel Blas Peche

**Edad:**

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

- 1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Creo que sí, al ser esta una ley transgresora contra aquellos particulares que no logren adquirir este tipo de propiedades, dejando de lado o careciendo de importancia, todos los requisitos que el particular cumplió respecto a su prescripción.

- 2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio?**

**Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, porque nuestra constitución política, lo ha legislado así, desde su creación; por lo que, una contravención a la misma genera más conflictos que soluciones.

**3. De acuerdo con lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

La ley 29618 tiene una naturaleza jurídica protectora, es decir, que tanto su creación como su objetivo, no es más que la de salvaguardar al Estado de algún tipo de posesiones ilícitas o precarias.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

**4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

Siguiendo con mi fundamento constitucional, esta declaración de la Ley 29618, en su artículo número 2, me resulta no solamente vulnerante a la misma carta magna y su supremacía constitucional, sino, también, una clara afectación al derecho de propiedad para los particulares interesados.

**5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

La consecuencia que ha generado esta Ley 29618, aparte de la más clara que es la de imposibilitar a los particulares de obtener este tipo de bien inmueble a través de la prescripción, sería también, la de generar al

Estado un tipo de derecho de propiedad absoluta o abusiva, frente a los particulares.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

**6. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

El artículo 2º de la presente ley en discusión transgrede al artículo 73 de nuestra constitución política, al contravenirla y oscurecerla, al intentar resolver alguna duda o agujero legal inexistente.

**7. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

Es claro que este artículo 2 de la Ley en mención, vulnera la supremacía constitucional a la que el Estado y el legislador deben respeto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

**8. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, pues, nuestra realidad jurisprudencial nos señala una variedad de resoluciones contradictorias sobre la prescripción de los bienes inmuebles privados del Estado.

- 9. El último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

No puede cubrir un vacío legal inexistente, lo que en sí este pronunciamiento del Tribunal Constitucional resuelve es un tema de contravención constitucional por parte de la Ley 29618.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

- 10. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Sí, y no solo se evitaría la vulneración al derecho de propiedad, sino, también, se evitaría de oscurecimientos en la normativa constitucional, más precisamente, en su artículo 79º.

- 11. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**

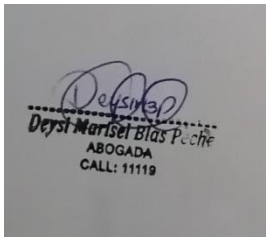
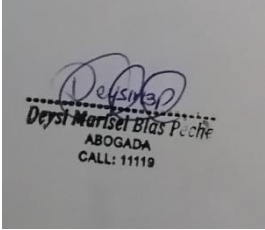
Las consecuencias pueden ser tanto positivas como negativas, es decir, por un lado se cumpliría lo que dicta la constitución y se respetaría la jerarquía normativa que nuestro Estado establece, como también, y más importante, se respetaría el derecho de propiedad de aquellos que cumplan con todos los requisitos de la prescripción contra bienes inmuebles privados estatales; sin embargo, no se puede dejar de lado el claro efecto negativo que derivaría dicha derogación, como es la relevante pérdida de propiedades del Estado.

- 12. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

La mejor alternativa para solucionar este tipo de efectos, sería la regulación específica de los bienes inmuebles privados estatales, respecto de su prescripción y limitarlas a tal punto que se puedan cumplir el derecho de propiedad de los particulares que sí cumplen con aquella prescripción, y, a su vez, proteger estos mismos bienes que el Estado este haciendo uso.

**13. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Si se tomase la decisión, tanto de derogar o de modificar la ley existente, se debe tener en cuenta los criterios de las partes interesadas (particulares y Estado); haciendo cumplir no solamente el derecho de propiedad de los particulares, sino también, los intereses del Estado; por lo que es menester hacer un estudio o análisis social-económico para la salvaguarda las dos partes mencionadas.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		

## Entrevista

**Título: La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.**

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** 26/11/21 **Hora:** 15:30pm

**Lugar:** Trujillo

**Entrevistadores:** Erika Navarro y Francisco Orbegoso

**Entrevistado:** Laura Alayo

**Edad:**

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad

**1. ¿Usted cree que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles privados estatales según el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Si, porque limita el derecho a acceder a una propiedad mediante la prescripción adquisitiva

**2. ¿Considera Ud., que los bienes inmuebles privados estatales deben**

**ser susceptibles a la prescripción adquisitiva de dominio?  
Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, porque es lo que establece la constitución, además hay bienes que están en abandono.

**3. De acuerdo a lo legislado en la Ley N.º 29618 ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de esta norma? Fundamente su respuesta.**

Es una norma protectora, que busca que el Estado no pierda más bienes por prescripción en beneficios de un colectivo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como el artículo 2º de la Ley 29618 transgrede el derecho a la propiedad, misma que regula la Constitución Política en su artículo 2º inciso 16.

**4. El artículo 2º de la Ley 29618 prescribe “Declarase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” ¿Está usted de acuerdo con lo que normatiza el artículo mencionado? Fundamente su respuesta.**

No, es una ley que contraviene a la Constitución y está vulnerando el derecho a la propiedad al imposibilitar que se adquiera bienes que ni si quiera están destinados a un uso.

**5. ¿Cuáles son las consecuencias que genera el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

La prescripción de estos inmuebles.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado

**1. ¿Cómo el artículo 2º de la Ley 29618 vulnera al artículo 73º de nuestra**

**carta magna, respecto a la imprescriptibilidad de los bienes públicos del Estado? Fundamente su respuesta.**

Lo vulnera al no respetar lo que se interpreta del artículo en mención, es un artículo que no presenta ambigüedad.

**2. ¿Qué principios constitucionales vulnera el artículo 2º de la Ley 29618 en relación al artículo 73º de la Constitución Política del Perú? Fundamente su respuesta.**

Considero que el principio de supremacía constitucional, ya que como conocemos las normas creadas no deben contradecir la Constitución.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales

**3. ¿Cree usted que nuestra realidad actual ha generado un contraste de pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto a la regulación de los bienes privados estatales? Fundamente su respuesta.**

Hay dos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que se contradicen entre sí.

**4. El ultimo pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0014-2015-PI/TC sobre la regulación de los bienes privados estatales declaró constitucional Ley N.º 29618. ¿En su opinión esta resolución cubre este vacío legal? Fundamente su respuesta.**

No, porque debería prevalecer la norma constitucional, con este pronunciamiento solo se justifica por qué se está regulando la norma y que esta es en beneficio del Estado, pero en si no cubre algún vacío legal ya que no existe, el artículo 73 de la Constitución es preciso al señalar que los bienes inmuebles públicos son los únicos que no se pueden prescribir.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Determinar los lineamientos para solucionar la manera en que la Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad.

**5. ¿Considera usted que la derogación de la Ley N°29618 es propicia para solucionar su vulneración al derecho a la propiedad? Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, la derogación de esta ley ayudaría a que se usen estos bienes inmuebles abandonados.

**6. ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la derogación de la Ley N°29618? Fundamente su respuesta.**

El principal efecto sería que los poseedores adquirieran tal propiedad mediante la prescripción adquisitiva.

**7. ¿Cuáles serían las alternativas para contrarrestar estos efectos? Fundamente su respuesta.**

El Tribunal Constitucional ha hecho mención de que esta ley protege los bienes del Estado, pero como mencione anteriormente hay bienes abandonados; por lo tanto, yo considero que se debe regular teniendo en cuenta ambos puntos de vista.

**8. En su experiencia profesional ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para modificar o derogar el artículo 2 de la Ley 29618? Fundamente su respuesta.**

Se debería considerar el derecho a la propiedad y el principio de supremacía constitucional.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		935039414



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, NAVARRO GALVEZ ERIKA YESENIA, ORBEGOSO BELLO FRANCISCO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ORBEGOSO BELLO FRANCISCO <b>DNI:</b> 70801850 <b>ORCID</b> 0000-0002-7893-1513	Firmado digitalmente por: PACO el 22-12-2021 10:05:40
NAVARRO GALVEZ ERIKA YESENIA <b>DNI:</b> 76667315 <b>ORCID</b> 0000-0002-2686-7484	Firmado digitalmente por: ENAVARROG el 22-12- 2021 10:08:26

Código documento Trilce: INV - 0569217